

~~1. Las Comisiones de Recursos Humanos estarán compuestas por nueve miembros de cada una de las dos representaciones y 3-7. Su régimen de organización y funcionamiento se ajustará a lo dispuesto en su Reglamento de organización y funcionamiento interno, que habrá de ser aprobado por la propia Comisión y ratificado por la Comisión de Seguimiento e Interpretación del Convenio Colectivo.~~

~~4-8. En ningún caso tendrán competencias para interpretar la normativa convencional de carácter general ni para la regulación de cuestiones que, por su naturaleza o por su ámbito de aplicación, estén reservadas a la Comisión Negociadora de Materias Concretas, Comisión Territorial de Relaciones Laborales o a la Comisión de Seguimiento e Interpretación del Convenio Colectivo.~~

Artículo 403. Comisión de participación y control de la gestión de la actividad preventiva.

1. La Comisión de Participación y Control de la Gestión de la Actividad Preventiva se constituyó en fecha de 2 de Abril de 1998.

2. La presente Comisión está compuesta por ~~once~~ siete miembros de la representación Empresarial, ~~once~~ siete de la representación sindical y ~~tres~~ dos del Servicio de Prevención Mancomunado.

~~3. Las funciones de la Comisión de Participación serán las recogidas en el acta de constitución de la misma, en el presente Convenio y en su reglamento de funcionamiento. Al pleno de la Comisión, corresponde crear y disolver las subcomisiones que estimen adecuadas para la mejor consecución de sus funciones.~~

~~3. Las reuniones de esta Comisión podrán celebrarse a través de sistema de videoconferencia y con periodicidad semestral de manera ordinaria, y de manera extraordinaria previo acuerdo de las partes.~~

Artículo 404. Comisión de Formación

1. La Comisión de Formación (CF) tiene como finalidad participar en la elaboración de los proyectos formativos de ámbito general, así como constituir un foro de reflexión y participación para el establecimiento de estrategias de formación en orden al desarrollo y a la promoción profesional del personal.

~~2. La CF estará integrada por once siete miembros de cada una de las representaciones social y empresarial. Sus funciones y competencias son las~~



~~recogidas en el acuerdo de constitución de la misma y en su reglamento de funcionamiento.~~

~~3-2. En todo caso, ejercerán las siguientes funciones:~~

a. El conocimiento de las necesidades de formación y las acciones formativas previstas.

b. La propuesta de las alternativas al respecto y actuaciones para estimular la participación de los trabajadores en los procesos de formación.

c. ~~La~~ Colaboración en la elaboración de un informe sobre el Plan Anual de formación con carácter previo a su ejecución.

d. El seguimiento del Plan de Formación.

e. La supervisión de, y la colaboración al, cumplimiento del Convenio Nacional de Formación Continua desarrollado en el Convenio Sectorial Estatal de Formación Continua en el Sector Eléctrico.

f. La presentación de acciones formativas complementarias para la mejor formación de los trabajadores.

g. La colaboración en la elaboración de los itinerarios y tiempos formativos necesarios para el correcto desempeño de cada puesto de trabajo.

~~4. Dado el carácter estratégico de los aspectos relacionados con la formación de los trabajadores, las Secciones Sindicales con un índice de audiencia electoral superior al 10 por 100 en el conjunto de las empresas incluidas en el ámbito funcional del presente Convenio podrán designar, con cargo a la bolsa de horas y en base a los acuerdos existentes en esta materia, siete representantes en total con dedicación a tiempo completo a esta actividad. Tales representantes formarán parte, en calidad de miembros titulares, de la Comisión de Formación y su reparto se realizará proporcional a su representatividad.~~

~~4. Las reuniones de esta Comisión podrán celebrarse a través de sistema de videoconferencia, con periodicidad semestral, de manera ordinaria, y de manera extraordinaria previo acuerdo de las partes.~~

~~Artículo 105. Comisión de Clasificación Profesional y Necesidades Ocupacionales~~

~~1. La Comisión Técnica de Clasificación Profesional y Necesidades Ocupacionales tendrá carácter paritario y estará compuesta por siete miembros de cada una de las dos representaciones. La Comisión, que se regirá por su propio reglamento de funcionamiento interno asumirá, entre otras, las siguientes funciones:~~

- a) El conocimiento y la resolución cuando proceda de cuantos aspectos se derivan de la aplicación de lo previsto en el presente Convenio en relación con los supuestos de movilidad funcional de los que se derive cambio de nivel competencial o de grupo profesional.
- b) La emisión, en su caso, de informe previo en los supuestos de reclamaciones de los trabajadores en materia de clasificación profesional.
- c) La revisión del catálogo de puestos de trabajo y el seguimiento en la aplicación del sistema de clasificación profesional.
- d) El conocimiento y análisis de las necesidades ocupacionales por empresa así como su probable evolución, con especificación de su número, características, perfil profesional, naturaleza de los contratos, lugar de prestación del servicio, tipo y contenido de las pruebas de selección si las hubiere, así como del resultado de las mismas y de las contrataciones celebradas.
- e) El conocimiento y análisis de la información de todas las vacantes existentes o que se generen en las empresas antes de iniciarse el proceso de cobertura de las mismas.
- f) El conocimiento de la relación de personal disponible, si lo hubiera, en cada una de las empresas incluidas en el ámbito funcional.
- g) El conocimiento y análisis, con carácter previo de los criterios de promoción y de la normativa de evaluación del proceso de cobertura de vacantes, establecidos por la Dirección de la Empresa.
- h) La información relativa al grado de cumplimiento del compromiso de creación de empleo establecido en el artículo 30. Esta información se facilitará en el mes de diciembre de cada uno de los años de vigencia del Convenio.
- i) Las restantes asignadas por el presente Convenio o que le fueran expresamente delegadas por la Comisión Negociadora de Materias Concretas.
- j) Las previstas en el Art. 70.3 del vigente Convenio.

Artículo 106. Comisión de Beneficios Sociales

Estará integrada por siete miembros designados por cada una de las dos representaciones y ejercerá las funciones correspondientes a la gestión del Fondo de Anticipos y Créditos para Vivienda (FRANCREVI) así como las demás previstas en su

acuerdo de constitución y en el reglamento de funcionamiento o las que, específicamente, le sean atribuidas por el presente Convenio.

En concreto, será competencia de esta Comisión la regulación de las condiciones de disfrute de los beneficios sociales previstos en el presente Convenio o en los Convenios de Origen, así como, en su caso, la reordenación, modificación o permita de los mismos.

Los acuerdos adoptados en esta Comisión serán ejecutivos.

Artículo 107. Comisión Mixta de Seguimiento del Plan Voluntario de Salidas

Compuesta por siete miembros de las representaciones sindicales firmantes del acuerdo y otros siete de la representación empresarial, sus funciones son las establecidas en la cláusula séptima del acta de acuerdo de condiciones del Plan Voluntario de Salidas para Endesa SA y sus filiales.

Artículo 108. Comisión de Seguimiento e Interpretación del IV Convenio Colectivo Marro del Grupo Endesa

1. Se constituye una Comisión de interpretación y seguimiento, de naturaleza paritaria, compuesta por siete representantes de la parte social y otros siete de la representación de la Dirección de Endesa. Los miembros del banco social habrán de ser representantes unitarios o sindicales de los trabajadores miembros de la CNMC y de la Comisión de Relaciones Laborales.
2. Serán funciones de la Comisión:
 - a) La vigilancia y el control de la aplicación del contenido del presente Convenio.
 - b) El seguimiento de la aplicación de las medidas adoptadas en cumplimiento del presente Convenio.
 - c) La interpretación y la resolución de los conflictos que puedan derivarse de la aplicación del clausulado del presente Convenio.
 - d) La solución de las controversias que pudieran derivarse sobre la determinación del convenio, pacto o acuerdo aplicable a las materias reguladas en el presente Convenio.
 - e) Cualquier otra que le sea atribuida por el presente Convenio.
3. Los acuerdos de la Comisión requerirán, en cualquier caso, el voto favorable de la mayoría de cada una de las representaciones.

4. La Comisión deberá reunirse, ~~al menos, una vez cada trimestre natural y siempre que, existiendo causa suficiente, lo solicite la mayoría de cada una de las representaciones y podrán celebrarse a través de sistema de videoconferencia.~~

Artículo 109 ~~___~~. Comisión de Igualdad

1. La Comisión de Igualdad estará compuesta por ~~siete cinco~~ miembros de la Dirección de la Empresa y ~~siete cinco~~ miembros de las Representaciones Sindicales firmantes del mismo.

2. ~~Las reuniones de esta Comisión podrán celebrarse a través de sistema de videoconferencia, con periodicidad semestral de manera ordinaria, y de manera extraordinaria previo acuerdo de las partes.~~

2.3. ~~Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión de Igualdad se reunirá de forma ordinaria dos veces al año, pudiendo realizar reuniones extraordinarias a petición razonada de cualquiera de las dos representaciones. Los Acuerdos en el seno de la Comisión se adoptarán por mayoría absoluta de cada una de las dos representaciones.~~

3.4. En función de los temas a tratar y por acuerdo de ambas partes, la Comisión de Igualdad podrá contar en sus reuniones con el asesoramiento de personas ajenas especialmente cualificadas en las materias objeto de regulación por el presente Acuerdo.

4.5. La Comisión de Igualdad realizará, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Seguimiento de los indicadores, tanto cualitativos como cuantitativos, y de las actuaciones que en materia de igualdad se proponen en el presente Capítulo.
- b) Análisis de las mejores prácticas existentes en materia de igualdad de trato y de oportunidades, proponiendo, en su caso, la adopción de aquellas que considere convenientes o la sustitución de las propuestas por otras que se consideren más efectivas para el cumplimiento de los objetivos previstos.
- c) En cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Igualdad presentará anualmente un informe de evaluación del Plan de Igualdad que reflejará el grado de consecución de los objetivos establecidos y el de aplicación de cada una de las medidas propuestas.

5. ~~Para el cumplimiento de sus funciones, la Empresa deberá comunicar a la Comisión de Igualdad los perfiles profesionales de cada una de las vacantes que se pretendan cubrir e informará periódicamente sobre los trabajadores seleccionados en cada proceso.~~

6. Del contenido de las reuniones y de los temas que se traten en las mismas, se levantará Acta que será firmada, por los miembros de la Comisión. La Comisión de Igualdad se dotará de normas de carácter interno para su adecuado funcionamiento.

7. Del contenido de los Acuerdos alcanzados en el seno de esta Comisión y del informe de evaluación que la misma elabore en cada ejercicio, se dará traslado a la Comisión de Interpretación y Seguimiento del IV Convenio Colectivo ~~Marco~~ de Endesa.

Artículo 110. Otras Comisiones

1. ~~Comisiones de Seguimiento de los ERE's pactados en el ámbito de las empresas de origen. Su composición y funciones son las reguladas en los respectivos expedientes pactados en las antiguas empresas.~~

2. ~~Comisión de Seguimiento del Acuerdo Marco de Garantías para Endesa S.A. y sus filiales Eléctricas domiciliadas en España de 12 de septiembre de 2007 (BOE del 6 de noviembre de 2007). Su composición y funciones son las previstas en el Art. 8 del citado Acuerdo.~~

Capítulo XVII

Prevención de riesgos laborales

Artículo 444. Principios generales

1. Las partes firmantes del presente Convenio coinciden en atribuir a la seguridad y salud de los trabajadores el carácter prevalente que se deriva de lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en su normativa de desarrollo. A tales efectos consideraran de máxima importancia el fomento, promoción y desarrollo de cuantas acciones sean necesarias para la implantación de una nueva cultura preventiva, eficaz por su contenido científico y basada en la consideración prioritaria de los aspectos relacionados con la seguridad y salud de los trabajadores y en la obligación de integrar los mismos, en todas las actividades que se realicen u ordenen y en todas las decisiones que se adopten.
2. Para dar cumplimiento al deber empresarial de garantizar la integridad y salud de los trabajadores a su servicio, las empresas incluidas en el ámbito funcional del presente Convenio dirigirán su política en materia preventiva a la implantación de cuantas medidas sean necesarias para garantizar una protección eficaz de la seguridad y la salud de los trabajadores en todos los aspectos relacionados con el trabajo.

A este fin, la acción preventiva se desarrollará bajo los principios de coordinación y colaboración entre la Empresa y los Trabajadores y, en base a los mismos, los trabajadores, a través de sus representantes, serán informados previamente, de cuantas cuestiones puedan afectar a su seguridad y salud comprometiéndose éstos, en función de su nivel de responsabilidad, a colaborar con la Dirección de la Empresa en la implantación de políticas activas en materia de acción preventiva, así como a hacer un uso correcto de los equipos de trabajo y a utilizar adecuadamente los medios de protección puestos a su servicio, de tal forma que, en todo momento, se garantice tanto su propia seguridad y salud como la de aquellas personas a las que pueda afectar el desarrollo de la actividad profesional.
3. Para hacer posible la aplicación de los citados principios y alcanzar un mayor grado de eficiencia en todas las materias relacionadas con la seguridad y salud laboral, las Empresas proporcionaran a los trabajadores la formación preventiva que sea necesaria para que el desempeño de su trabajo se realice con las máximas garantías, siguiendo al respecto los criterios adoptados en el seno de la Comisión de Participación en la Planificación y Control de la Gestión de la Actividad Preventiva. Asimismo, se dotará a los trabajadores de los medios y equipos necesarios para garantizar una protección adecuada de su seguridad y salud.

4. La Dirección de la Empresa adoptará las medidas necesarias para que los contratistas y subcontratistas que trabajen en sus instalaciones, mantengan con relación a sus trabajadores un nivel de protección equivalente al proporcionado por Endesa a sus empleados.

Artículo 442. Normativa aplicable

Los aspectos relativos a la Seguridad y Salud Laboral de los trabajadores de las Empresas a las que se extiende el ámbito funcional del presente Convenio se regirán:

- Por lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL), sus disposiciones de desarrollo o complementarias y cuantas otras normas legales contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral o susceptibles de producir las en dicho ámbito.

Por lo dispuesto en el presente Convenio, en la norma operativa N 034 y en el Sistema de Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales del Grupo Endesa, aprobado por acta de la Comisión de Participación en la Planificación y Control de la Gestión de la Actividad Preventiva de 26 de julio de 2000 y ratificada en el seno de la Comisión Negociadora del Acuerdo sobre Materias Concretas por acta de 21 de febrero de 2002, así como por los acuerdos emanados de la Comisión de Participación en la Planificación y Control de la Gestión de la Actividad Preventiva, en materia de su competencia.

Artículo 443. Organización de la Actividad Preventiva

1. En cumplimiento del deber general de prevención y al objeto de garantizar la seguridad y la salud laboral de los trabajadores a su servicio, las Empresas incluidas en el ámbito funcional del presente Convenio y adheridas al Servicio de Prevención Mancomunado (SPM) organizarán y desarrollarán la actividad preventiva a través del citado servicio. Dentro del Servicio de Prevención, la organización preventiva se ajustará a la estructura organizativa de cada centro de trabajo garantizando, en todo momento, un adecuado nivel de protección frente a los riesgos existentes y, en cualquier caso, respetando lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, sobre mantenimiento de la actividad preventiva.

2. El SPM se constituyó, al amparo de lo previsto en el artículo 21 del R.D. 39/1997, por acuerdo adoptado en fecha 31 de diciembre de 1997 entre la Dirección las Empresas de Endesa y las Organizaciones Sindicales más representativas en el ámbito de las mismas. Por tanto, tiene la consideración de Servicio de Prevención propio de todas y cada una de las empresas que lo

constituyen, articulándose la participación de los trabajadores a través de los órganos previstos en el artículo 116 del presente Convenio.

3. El SPM forma una unidad organizativa específica, cuyos integrantes dedicarán su actividad profesional de forma exclusiva a todas las empresas adheridas a la mancomunidad, asesorando y apoyando a la empresa y a los trabajadores, a través de sus representantes, en todas las cuestiones relacionadas con la seguridad y salud laboral. Para el ejercicio de sus funciones, el SPM cuenta con las instalaciones materiales y equipos existentes en cada una de las empresas mancomunadas, asumiendo las siguientes especialidades preventivas:

- La Medicina del Trabajo.
- La Seguridad en el Trabajo.
- La Higiene Industrial.
- La Ergonomía y Psicología aplicada.

4. El SPM confeccionará anualmente una Memoria de Actividades en Prevención de Riesgos Laborales de la que será informada tanto la Comisión de Participación en la Planificación y Control de la Gestión de la Actividad Preventiva como los Comités de Seguridad y Salud previstos en el artículo 446 del presente Convenio. Así mismo coordinará la elaboración del Plan de Prevención de Riesgos Laborales de cada una de las empresas adheridas al mismo.

En el ámbito de la salud laboral, el SPM, a través de la Unidad de Prevención Médica, cuidará de que se cumplan las obligaciones existentes en esta materia, verificando que las mismas se ejecutan con arreglo a los protocolos aplicables en cada supuesto, elaborando los expedientes médicos y de salud laboral y custodiando los mismos con la debida confidencialidad y durante los plazos legalmente determinados, todo ello en concordancia con lo previsto al respecto en el procedimiento correspondiente del sistema de gestión de la prevención de riesgos laborales de Endesa.

En materia de equipos de protección individual y colectiva, el SPM coordinará y colaborará con las Empresas para que, de conformidad con los requerimientos y necesidades de cada una, se adopten decisiones homogéneas con respecto a la ropa y herramientas de trabajo, velando por la existencia de una adecuada homologación y certificación de las elegidas.

En relación a la evaluación de riesgos de los puestos de trabajo el SPM vigilará para que las mismas se mantengan permanentemente actualizadas. Asimismo y en aras a garantizar una mejora continua del actual sistema, la Comisión de Participación en la Planificación y Control de la Gestión de la Actividad Preventiva realizará una labor de supervisión y seguimiento de los métodos de evaluación de riesgos aplicables a las distintas especialidades al objeto de incorporar los avances técnicos que se pudieran producir en esta materia y

proponer, en su caso, las medidas que considere necesarias para una mejor adecuación a los objetivos propuestos.

5. El personal integrante del SPM gozará, en el ejercicio de sus funciones, de plena independencia tanto respecto de la Dirección de la Empresa como a los trabajadores y/o sus representantes, obligándose a guardar el debido sigilo profesional sobre todas las informaciones a que tuvieran acceso como consecuencia del desempeño de sus funciones.
6. Las actividades preventivas que no sean asumidas a través del SPM deberán ser concertadas con uno o más servicios de prevención ajenos, previo informe a la representación social. La memoria y la programación anual de dichas actividades será puesta en conocimiento del Comité de Seguridad y Salud que corresponda.

Artículo 444. Vigilancia de la salud

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la LPRL y en el procedimiento para la vigilancia de la salud (Endesa-SGSST-PG.09) del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de Endesa, la empresa garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo que desempeñen.

En aplicación del principio general de adecuación del trabajo a la persona, previsto en el artículo 15.1.d) de la LPRL, los resultados obtenidos de la vigilancia de la salud, serán tenidos en cuenta tanto en la evaluación de los riesgos, como en la elección de los equipos y métodos de trabajo.

2. Asimismo, podrán realizarse reconocimientos médicos obligatorios una vez celebrado el contrato laboral y previamente a la incorporación al trabajo.
3. La Comisión de Participación en la Planificación y Control de la Actividad Preventiva determinará, basándose en los resultados de la evaluación de riesgos para cada una de las ocupaciones, tanto la obligatoriedad o voluntariedad de los reconocimientos médicos específicos, como la periodicidad y alcance de los mismos.
4. En los supuestos de embarazo o lactancia natural en los que, a juicio del médico responsable exista riesgo para la trabajadora embarazada, para el feto o para el hijo menor de 12 meses, la trabajadora tendrá derecho a ocupar un puesto de trabajo y/o turno distinto al suyo. Este cambio de puesto de trabajo no supondrá merma de sus derechos económicos ni profesionales. Finalizada la causa que motivó el cambio y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26 de la LPRL, se procederá a su reincorporación en el puesto de origen.
5. Asimismo, las partes firmantes del presente Convenio, asumen el compromiso de velar porque exista en Endesa un ambiente de trabajo exento de riesgos

para la salud psíquica de los trabajadores y, en concreto, para el acoso laboral en cualquiera de sus manifestaciones. A tal efecto, la Empresa prestará especial atención a la detección y evaluación de los riesgos psicosociales así como a la aplicación de las medidas preventivas y/o correctoras oportunas.

6. Al objeto de dar cumplimiento a lo previsto en los párrafos anteriores garantizará, en todo caso, el derecho a la intimidad y dignidad de la persona del trabajador aplicando, con carácter general, el criterio que mejor garantice la seguridad y salud de los trabajadores.

Artículo 145. Coordinación de la actividad preventiva

1. En los supuestos de contratación y/o subcontratación de obras y servicios y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 de la LPRL, para el supuesto de desarrollo simultáneo de actividades en un mismo centro o lugar de trabajo, con carácter previo al inicio de los trabajos, deberán celebrarse reuniones conjuntas de coordinación así como cualesquiera otras medidas o actuaciones que se consideren necesarias para una adecuada protección de la seguridad y salud laboral de los trabajadores implicados.

2. A las referidas reuniones, dirigidas por personal responsable de la Empresa principal y de las contratistas, asistirá personal del SPM a efectos de facilitar el asesoramiento y apoyo que se estime necesario.

3. De la citada reunión se levantará acta en la que deberá figurar como mínimo la siguiente información:

- a) Empresas que van a trabajar en el Centro de Trabajo.
- b) Actividad o trabajos que se van a desarrollar, localización y duración estimada.
- c) Número de trabajadores dedicados a dichas actividades.
- d) Riesgos específicos asociados a cada actividad y empresa y medidas de protección y prevención necesarias en cada caso.
- e) Planes, medidas y procedimientos de coordinación que se consideren necesarios.
- f) Responsable de la coordinación en materia de prevención de riesgos a nivel general de la obra o instalación.

4. La Empresa dará traslado del Acta y de su contenido a los Delegados de Prevención o Comités de Seguridad y Salud Laboral de la Empresa o Centro de Trabajo afectado que así lo solicitasen. Asimismo se entregará copia de la

referida acta a los Delegados de Prevención o Comités de Seguridad y Salud existentes en la empresa o empresas contratistas, si fuese solicitada por éstas.

5. En caso que las contratistas o subcontratistas desarrollen su actividad de forma continuada en el centro de trabajo de Endesa, se dispondrá de un libro de registro en el que se reflejará la información mencionada en el Art. 42.4 del ET. Este libro estará a disposición de los representantes legales de los trabajadores de Endesa.

Los trabajadores de las empresas contratistas y subcontratistas tendrán derecho a formular a los representantes de los trabajadores de Endesa cuestiones relativas a las condiciones de ejecución de la actividad laboral mientras compartan centro de trabajo y carezcan de representación social.

Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el procedimiento Endesa-SGSST-PG.11 del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de Endesa, la Empresa exigirá el cumplimiento por parte de las empresas contratistas y subcontratistas de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y demás normativa vigente en esta materia, a cuyo efecto incluirá en todos los contratos la obligatoriedad del cumplimiento de las citadas disposiciones, así como la obligatoriedad de aportar, con carácter previo al inicio de los trabajos, la siguiente documentación:

- a) Certificado de formación teórico-práctica suficiente para el tipo de actividad a desarrollar.
- b) Certificado de entrega de equipos de protección individual a los trabajadores, cuando las tareas a desarrollar así lo requieran.
- c) Certificado de aptitud médica para el trabajo a desarrollar.
- d) Certificado de haber recibido información suficiente sobre los riesgos generales y específicos existentes en el centro de trabajo donde vayan a desarrollar su actividad.

Artículo 146. Organos de Consulta y Participación de los trabajadores en materia preventiva: tipología

1. La consulta y participación de los trabajadores, en materia de Seguridad y Salud Laboral en el ámbito del Grupo Endesa, se llevará a cabo, a través de los Delegados de Prevención integrados en los siguientes órganos:

- a) Comisión de Participación en la Planificación y Control de la Gestión de la Actividad Preventiva.

- b) **Comité de Seguridad y Salud Laboral Territoriales o de Comunidad Autónoma**

- e) ~~Comités de Seguridad y Salud Laboral Provinciales/Zonales~~
- d) ~~Comités de Seguridad y Salud Laboral de Edificios Singulares~~
- b) ~~Comité de Seguridad y Salud Laboral de Generación~~
- e)c) ~~Comités de Seguridad y Salud Laboral de Generación/Centrales Térmicas~~
- d) ~~Comités de Seguridad y Salud Laboral de Explotaciones Mineras.~~
- e) ~~Comité de Seguridad y Salud Laboral de Distribución~~
- f) ~~Comités de Seguridad y Salud Laboral por División de Distribución.~~
- g) ~~Comité de Seguridad y Salud Laboral de Comercial~~
- h) ~~Comité de Seguridad y Salud Laboral de Endesa-X~~
- i) ~~Comité de Seguridad y Salud Laboral de Renovables~~
- j) ~~Comités de Seguridad y Salud Laboral Transversales~~ f)

2. La organización, estructura y funcionamiento de los órganos de Representación en materia de Seguridad y Salud Laboral será la que se especifica en los artículos siguientes.

Artículo 147. Comisión de Participación en la Planificación y Control de la Gestión de la Actividad Preventiva

Su constitución, competencias, facultades y régimen de funcionamiento son las que se recogen en el acta de constitución de la misma, de 2 de abril de 1998, modificada en cuanto a la composición de la representación social ~~per-acta-de-la Comisión Negociadora de Materias Generetas del Grupo Endesa de 8 y 22 de abril de 2003 en lo previsto en el presente Convenio, artículo~~, y que por lo demás se especifican en su Reglamento de funcionamiento interno ~~de dieciocho de junio de 1998, al cual se someten en lo relativo a los demás efectos.~~

En el caso que fuera necesario, la Comisión podrá crear equipos de trabajo cuando lo considere necesario, disolviéndose los mismos una vez finalizado el trabajo que les fue encomendado

Artículo 118. Comités de Seguridad y Salud Laboral Territoriales o de Comunidad Autónoma

- 1. Son los órganos paritarios y colegiados de participación en materia de seguridad y salud laboral en el ámbito de la Comunidad Autónoma o Territorio.
- 2. Se constituirá un Comité en cada una de las Comunidades Autónomas o zonas organizativas de ámbito superior que se señalan a continuación:

- ~~Andalucía Extremadura~~
- ~~Aragón (incluye la provincia de Soria)~~
- ~~Cataluña~~
- ~~Baleares~~
- ~~Canarias~~

3. Sin perjuicio de las competencias de los Comités de Seguridad y Salud de aquellos Centros de trabajo que, de conformidad con la legislación vigente y con lo previsto en el presente Convenio, cuenten con su propio órgano de representación (centrales térmicas, edificios singulares, explotaciones mineras); los Comités de Seguridad y Salud Laboral Territoriales o de Comunidad Autónoma ostentan la representación de todas las empresas y centros de trabajo existentes en cada uno de sus respectivos ámbitos territoriales.

4. Los miembros de los Comités de Seguridad y Salud Laboral Territoriales o de Comunidad Autónoma habrán de ser miembros de alguno de los comités existentes en los centros de trabajo del territorio al que extienden su ámbito de actuación (comités provinciales, de edificios singulares, de centrales térmicas, de explotaciones mineras).

5. Sus funciones y régimen de funcionamiento serán las previstas en su Reglamento de funcionamiento.

6. La composición de cada uno de los Comités será la siguiente:

COMITÉ	Nº MIEMBROS DE LA-RS
Andalucía Extremadura	12
Aragón (incluye Soria)	8
Cataluña	10
Baleares	8
Canarias	8

Artículo 119. Comités de Seguridad y Salud Laboral Provinciales/Zonales

- ~~1. Son órganos paritarios y colegiados de participación en materia de seguridad y salud laboral en ese ámbito.~~
- ~~2. Los Comités de Seguridad y Salud Laboral Provinciales/Zonales ostentan la representación de todas las empresas y centros de trabajo existentes en la respectiva Provincia o Zona con la única excepción de aquellos Centros de trabajo que tienen su propio Comité de Seguridad y Salud (Centrales Térmicas, Edificios Singulares, Explotaciones Mineras)~~
- ~~3. Los Comités Provinciales/Zonales se constituirán en aquellos ámbitos en los que existan varias empresas o varios centros de trabajo que carezcan de Comité de Seguridad y Salud Laboral propio. La relación de Comités Provinciales/Zonales y la composición de cada uno de ellos es la que figura en el Anexo 2 del presente Convenio.~~
- ~~4. Sus funciones y el régimen de funcionamiento serán las previstas en su Reglamento de funcionamiento~~

Artículo .- Comité de Seguridad y Salud Laboral de Generación

1. Es un órgano paritario y colegiado de participación en materia de seguridad y salud laboral en el ámbito de Generación.
2. Sera función de este Comité el intercambio de la mejores prácticas, existentes en los Comités de Centrales Térmicas, previstos en el Anexo .
3. Este Comité se reunirá con carácter anual, y estará integrado por siete miembros por parte de la Representación de la Dirección y siete miembros por parte de la Representación Social, que a su vez serán miembros de alguno de los Comités que se detallan en el Anexo .

Artículo 124 .- Comités de Seguridad y Salud Laboral de Centrales Térmicas

1. Son los órganos paritarios y colegiados de participación en materia de seguridad y salud laboral, en el ámbito de cada una de las Centrales Térmicas.
2. En atención a las peculiaridades y a la especificidad de los riesgos propios de las Centrales Térmicas ~~y con independencia de la organización prevista en los ~~numeros anteriores~~~~ las centrales térmicas que cuenten con un número superior a cincuenta trabajadores, contarán con su propio Comité de Seguridad y Salud. Dichos comités, estarán integrados por los Delegados de Prevención elegidos en dicho ámbito, y por igual número de representantes de la empresa.
En las Centrales Térmicas que cuenten con menos de 50 trabajadores, la representación en materia de seguridad y salud laboral se ajustara a lo previsto en la normativa legal vigente.

3. En aquellas centrales térmicas, en las que tengan ubicado su centro de trabajo otras empresas o líneas de negocio del Grupo Endesa que no tengan constituido su propio comité de salud laboral, y en las que, por el escaso número de trabajadores o por cualquier otra razón, así se considere conveniente, en aras a una mejor racionalización y eficiencia de los recursos, el Comité de Seguridad y Salud de la Central Térmica representará también a las restantes actividades de la empresa ó al resto de empresas o líneas de negocio que presen servicios en la misma zona geográfica.
4. La relación de Comités de Centrales Térmicas y la composición de cada uno de ellos, es la que figura en el Anexo ~~3-~~ del presente Convenio

4-

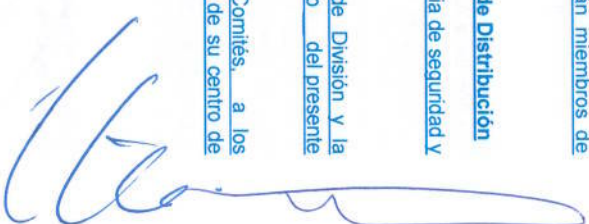
Artículo .- Comité de Seguridad y Salud Laboral de Distribución

1. Es un órgano paritario y colegiado de participación en materia de seguridad y salud laboral en el ámbito de Distribución.
2. Sera función de este Comité el intercambio de la mejores prácticas, existentes en los Comités de Distribución/División, previstos en el Anexo .
3. Este Comité se reunirá con carácter anual, y estará integrado por siete miembros por parte de la Representación de la Dirección y siete miembros por parte de la Representación Social, que a su vez serán miembros de alguno de los Comités que se detallan en el Anexo .

Artículo .- Comités de Seguridad y Salud Laboral por División de Distribución

1. Son órganos paritarios y colegiados de participación en materia de seguridad y salud laboral en ese ámbito.
2. La relación de Comités de Seguridad y Salud Laboral de División y la composición de cada uno de ellos es la que figura en el Anexo del presente Convenio.
3. Se considera como ámbito de competencia de estos Comités, a los empleados de Iberia de cada División, independientemente de su centro de trabajo dentro de dicha División.

Artículo .- Comité de Seguridad y Salud Laboral de Comercial



1. Es un órgano paritario y colegiado de participación en materia de seguridad y salud laboral para el ámbito de Comercial, englobando a los empleados de Iberia de Comercial, sea cual sea su centro de trabajo excepto del ámbito organizativo de Enel-X.

2. A los efectos de la designación de los Delegados de Prevención y de la constitución, en su caso, del correspondiente Comité de Seguridad y Salud, se considera como ámbito de competencia de este comité la de todos los centros de trabajo del ámbito de Comercial, excepto el ámbito organizativo de Enel-X de las empresas incluidas en el ámbito funcional del presente Convenio Colectivo.

3. La composición del Comité es la que figura en el Anexo del presente Convenio.

Artículo . Comité de Seguridad y Salud Laboral de Endesa-X

1. Es un órgano paritario y colegiado de participación en materia de seguridad y salud laboral para el ámbito de Endesa-X.

2. A los efectos de la designación de los Delegados de Prevención y de la constitución, en su caso, del correspondiente Comité de Seguridad y Salud, se considera como ámbito de competencia de este comité la de todos los centros de trabajo del ámbito de Endesa-X de las empresas incluidas en el ámbito funcional del presente Convenio Colectivo.

3. La composición del Comité es la que figura en el Anexo del presente Convenio.

Artículo . Comité de Seguridad y Salud Laboral de Renovables

1. Es un órgano paritario y colegiado de participación en materia de seguridad y salud laboral para el ámbito de Renovables.

2. A los efectos de la designación de los Delegados de Prevención y de la constitución, en su caso, del correspondiente Comité de Seguridad y Salud, se considera como ámbito de competencia de este comité la de todos los centros de trabajo del ámbito de Renovables de las empresas incluidas en el ámbito funcional del presente Convenio Colectivo.

3. La composición del Comité es la que figura en el Anexo del presente Convenio.

Artículo . Comités de Seguridad y Salud Laboral Transversales (Centro – Noroeste, Norte y Sur).

4. Son órganos paritarios y colegiados de participación en materia de seguridad y salud laboral que representan a todas las empresas que, incluidas en el ámbito funcional del V Convenio Colectivo de Endesa y adheridas al Servicio de Prevención Mancomunado del Grupo Endesa, no estén incluidas en otros Comités de Seguridad y Salud, y presten servicios en los ámbitos Centro – Noroeste, Norte y Sur.

2. A efectos de la designación de los Delegados de Prevención y de la constitución, en su caso, del correspondiente Comité de Seguridad y Salud, los centros de trabajo de las empresas a las que hace referencia el párrafo anterior serán considerados como un centro de trabajo único, integrando a la totalidad de trabajadores de las distintas empresas en ellos ubicados y susituyendo así a los que pudieran existir en las distintas empresas por aplicación de la normativa general.

A resultados de lo anterior, será competencia de cada uno de Comités Transversales, las actividades de carácter transversal, así como las materias de los Edificios Singulares que afecten a todas las áreas, quedando del siguiente modo:

COMITÉ	Nº MIEMBROS DE LA RS
Un Comité de Centro/Noroeste, con sede en las oficinas de Madrid (C/ Ribera de Loira), incluyendo los empleados de los ámbitos Centro y Noroeste en los términos recogidos en el presente artículo.	8
Un Comité Norte, con sede en las oficinas de Barcelona (Avd. Vilanova), incluyendo los empleados de los ámbitos de Baleares y Aragón y Cataluña en los términos recogidos en el presente artículo.	7
Un Comité Sur, con sede en las oficinas de Sevilla (Avd. de La Borbolla), incluyendo los empleados de los ámbitos de Canarias y Andalucía-Extremadura en los términos recogidos en el presente artículo.	5

Artículo 122. Comités de Seguridad y Salud Laboral de Explotaciones Mineras

Los centros de trabajo de minería, nombrarán sus propios Comités de Seguridad y Salud de conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/05 de 8 de noviembre, Real Decreto 39/97 de 17 de enero y el Capítulo IV del Real Decreto 3256/93 de 21 de diciembre por el que se aprueba el Estatuto del Minero, no afectándose, por tanto, la organización descrita en los artículos 117 y siguientes del presente Convenio.

Artículo 123. Delegados de Prevención

1. Para atender a la organización aquí descrita, las organizaciones sindicales con representación en los Comités de Empresa nombrarán un total de Delegados de Prevención, atendándose a las siguientes normas:
 - a) Los Delegados de Prevención serán designados por las Secciones Sindicales con representación en los Comités de Empresa, en proporción a la representatividad obtenida por las mismas en las últimas elecciones sindicales celebradas en cada caso, si bien se adecuará el número en el mes de abril de cada año.
 - b) ~~Seis (6) Delegados de Prevención en el conjunto de centros e instalaciones mineras, repartidos en cada centro de trabajo de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.~~
 - e) ~~Ciento ochenta (180) Delegados de Prevención, para la constitución de los Comités Provinciales de Edificios Singulares, y de Centrales Térmicas, División, Comercial, E. Solutions y Renovables, previstos en el modelo organizativo anteriormente descrito. El número de delegados se adecuará según lo establecido en el apartado a) del presente artículo.~~
 - d) Los Delegados de Prevención deberán ser elegidos, con carácter general, entre los Delegados de Personal y miembros de los Comités de Empresa. ~~No obstante, las Secciones Sindicales podrán designar de entre los 180 Delegados de Prevención que constituirán los Comités Provinciales, de Edificios Singulares y de Centrales Térmicas, un máximo de 24 Delegados, en proporción a su representatividad, para los que no se exigirá el cumplimiento del mencionado requisito.~~
2. Con independencia de los derechos y garantías que les asistan por su condición de Delegados de Personal, miembros de los Comités de Empresa o Delegados Sindicales, todos los Delegados de Prevención gozaran de los derechos y garantías previstos en la Ley para los miembros de los Servicios de Prevención y, en particular, de las previstas en las letras a), b), c) y d) del artículo 68 del ET, así como, en el apartado 4º del artículo 56 y en los apartados 1.º y 9.º b) del artículo 64 del mencionado texto legal. Asimismo le será de aplicación a los Delegados de Prevención lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 65 del ET en cuanto al siglo profesional debido, respecto de las informaciones a que tuviesen acceso como consecuencia de su actuación en la Empresa.
3. Para el ejercicio de sus funciones representativas en materia de seguridad y salud laboral, ~~los Delegados de Prevención en los que no concurre la condición de Delegados de Personal, dispondrán de un crédito horario de 15 horas mensuales. Aquellos Delegados de Prevención en los que concurre además la condición de Delegados de Personal, dispondrán de un crédito adicional al que le corresponda legalmente por su condición de representantes del personal de 8 horas mensuales.~~

Las horas a las que se hace referencia en el párrafo anterior serán acumulables mes a mes, regularizándose trimestralmente a finales de los meses de marzo-junio, septiembre y diciembre. ~~No obstante las horas no utilizadas en un trimestre podrán disfrutarse en los meses sucesivos, siempre que el número de horas aplicadas a un trimestre no supere el doble de las que le correspondieran por aplicación de la regla general.~~

4. Sin perjuicio de lo previsto en la normativa legal vigente, las partes acuerdan expresamente que será considerado como tiempo de trabajo efectivo, sin imputación al crédito horario, el correspondiente a las reuniones de los distintos Comités de Seguridad y Salud así como el que, en su caso, se invierta en la reunión previa a la realización de las mismas. Tampoco computarán con cargo al citado crédito horario las reuniones realizadas a requerimiento de la Dirección ni el tiempo invertido en las actividades necesarias para el correcto cumplimiento de lo previsto en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de Endesa.

Artículo 124. Funciones y Competencias de los Delegados de Prevención y de los Comités de Seguridad y Salud Laboral

1. Para el correcto ejercicio de sus funciones, los Delegados de Prevención tendrán las competencias y facultades previstas con carácter general en los artículos 36 y concordantes de la LPRL.
2. Los Comités de Seguridad y Salud Laboral ~~de ámbito provincial, de central térmica, de edificios singulares y de instalaciones mineras~~ tendrán, asimismo, las competencias y facultades previstas, con carácter general, en los artículos 39 y concordantes de la LPRL, colaborando en el cumplimiento de todos los Procedimientos previstos en el Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales aprobado en Endesa.
3. A todas las reuniones de los Comités de Seguridad y Salud Laboral deberá asistir, para el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo, tanto a las representaciones de la Dirección de la Empresa como de la parte social, al menos un representante del Servicio de Prevención Mancomunado quien ejercerá su función con absoluta independencia de las partes.
4. A las convocatorias de las reuniones, se acompañará el orden del día establecido con una antelación mínima de 15 días, al que se incorporarán los puntos presentados por cada una de las dos representaciones según lo establecido en el respectivo Reglamento de Funcionamiento.
5. Cada Comité de Seguridad y Salud Laboral nombrará, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario.

El Presidente será nombrado por la Representación Económica, contará con capacidad ejecutiva, ostenta la representación del Comité y a él le compete la Dirección y moderación de las reuniones.

El Secretario, elegido por la Representación de los Trabajadores, será el encargado de enviar las citaciones a las reuniones, con su correspondiente orden del día, así como de la elaboración de las actas y de su distribución, registro y custodia.

La norma prevista en los párrafos anteriores, en cuanto a la obligatoriedad de que el cargo de Presidente recaiga en un miembro de la representación empresarial y el de Secretario en un miembro de la representación social, sólo podrá ser alterada por consenso del propio Comité.

6. Endesa S.A., bien directamente o bien a través de las Empresas afectadas en cada caso, proporcionará la infraestructura y los recursos materiales necesarios para que los Delegados de Prevención y los Comités de Seguridad y Salud Laboral, puedan desarrollar las funciones que le son propias, así como, para el correcto cumplimiento de sus derechos y obligaciones.



Ute. 